



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 185/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: FAUSTINO
RAMIRO VELÁSQUEZ Y OTROS.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ.

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA.¹

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara **inexistentes** las infracciones a las normas de propaganda política o electoral, denunciadas por Gregorio Zeinos Jiménez, en contra de Faustino Ramiro Velásquez, otrora candidato a Presidente Municipal por la coalición "Veracruz el cambio sigue", conformada por los Partidos Acción Nacional² y de la Revolución Democrática³, el párroco Eraclio López Santos y dichos partidos por culpa in vigilando.

Índice

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	4
SEGUNDO. Cuestión previa.	5
TERCERO. Violaciones denunciadas	6
CUARTO. Defensa de los denunciados.	7
QUINTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.	9
SEXTO. Marco normativo.	9
SÉPTIMO. Pruebas	12
OCTAVO. Valoración probatoria.....	29
NOVENO. Análisis para determinar si se acreditan los hechos	32
RESUELVE	37

¹ Con la colaboración de César Manuel Barradas Campos.

² En lo sucesivo, será referido por sus siglas "PAN".

³ En adelante, será referido por sus siglas "PRD".

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz,⁴ con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de esa entidad federativa.

2. Campañas electorales. El dos del mayo de dos mil diecisiete,⁵ iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz, mismas que concluyeron el treinta y uno de mayo siguiente.

3. Denuncia. El cinco de mayo, Gregorio Zeinos Jiménez, ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional⁶ ante el Consejo Municipal del OPLEV en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, interpuso queja en contra de Faustino Ramiro Velásquez, entonces candidato a Presidente Municipal por la coalición PAN-PRD y/o quien resulte responsable, de las siguientes conductas:

1) Rebasar el tope de gastos de campaña; 2) Celebración de un evento masivo con personas ajenas al municipio; 3) Uso indiscriminado de propaganda electoral, así como pinta de bardas en ese municipio; 4) Violación al derecho de autor por la distorsión y/o alteración de las canciones utilizadas en sus eventos de campaña, y; 5) Valerse del culto religioso y/o iglesias para ganar simpatizantes.

4. Escisión y radicación. El catorce de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó escindir la denuncia referida y radicó el presente asunto exclusivamente por cuanto hace a la conducta referente a “valerse del culto religioso y/o iglesias para ganar

⁴ En lo subsecuente, será abreviado por sus siglas, “OPLEV”.

⁵ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.

⁶ En lo sucesivo, será referido por sus siglas “PRI”.

simpatizantes”, al estimar que podría violar las normas de propaganda política o electoral, lo que actualizó la facultad investigadora de esa autoridad para conocer a través del procedimiento especial sancionador.

5. Diligencias para mejor proveer. Por acuerdos de catorce de mayo, once de junio, tres y veinticuatro de agosto, así como tres de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó diligencias para mejor proveer, con el fin de allegarse de mayores elementos probatorios, las que fueron atendidas y cumplidas en su oportunidad procesal.

6. Emplazamiento y audiencia. Por acuerdo de doce de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de Faustino Ramiro Velásquez, otrora candidato a Presidente Municipal de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, por la coalición PAN-PRD, Eraclio López Santos, párroco adscrito a la Diócesis de Papantla, Veracruz, así como a dichos partidos por culpa in vigilando.

Además, ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral, la que se celebró el veinte de septiembre posterior, con la comparecencia personal de Eraclio López Santos, y por escrito del PRD. Con la precisión de que no compareció el quejoso, el PAN ni el candidato denunciado, a pesar de estar debidamente notificados.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Remisión. El veintinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral, lo que fue recibido el mismo día por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

2. Turno. Por acuerdo de dos de octubre, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 185/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los